

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:
Referencia: EX-2019-56405049-ANSES-UCAO#ANSES - ANEXO II - Renovacion de Convenios
ANEXO II

CONVENIO

SISTEMA DE DESCUENTOS NO OBLIGATORIOS SOBRE LOS HABERES DE JUBILADOS Y

PENSIONADOS

Don, DNI/LE/LC/CI N°....., en mi carácter de......de la, CUIT , con domicilio en, personería que acredito conforme....., en un todo de acuerdo con la normativa que regula la materia vengo a manifestar con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Manifiesto que la Entidad a la cual represento adhiere al "Sistema de Descuentos No Obligatorios a Favor de Terceras Entidades", instrumentado en función de la previsión contenida en el artículo 14, inciso b), de la Ley N° 24.241, la Resolución D.E. -N N° 905/08 (T.O 2018), sus complementarias, reglamentarias y modificatorias, y las que en el futuro las reemplacen, declarando conocer la normativa que lo regula. La ENTIDAD a la cual represento declara conocer y adherir a todos los términos del "Sistema de Descuentos No Obligatorios a Favor de Terceras Entidades" establecido por el artículo 14, inciso b) de la Ley N° 24.241, reconociendo que ANSES en su carácter de Autoridad de Aplicación de dicha operatoria, puede realizar modificaciones de toda índole y en cualquier momento a la normativa aludida, tornándose de cumplimiento obligatorio para esta ENTIDAD en forma automática a partir de su entrada en vigencia y por el sólo hecho de encontrarse esta Entidad en condiciones de operar en el sistema e@descuentos, sin necesidad de prestar conformidad o manifestar adhesión alguna de su parte en tal sentido.

SEGUNDA: La ENTIDAD a la cual represento adhiere al Sistema e@descuentos, declarando conocer la normativa que lo regula.

TERCERA: La ENTIDAD abonará a la ANSES en concepto de gastos de administración del servicio, el uno por ciento (1 %) de la suma total descontada, facultándola expresamente a deducir - previo al depósito y automáticamente el importe resultante.

CUARTA: ANSES se compromete a descontar de los haberes de los jubilados y/o pensionados los

importes que, debidamente autorizados por los beneficiarios, correspondan mensualmente a la cuota social por afiliación a la ENTIDAD y aquellos que correspondan por la prestación de servicios a favor de los afiliados y que sean debidamente informados por la entidad, en los términos y condiciones dispuestos por la normativa que regula la operatoria del "Sistema de Descuentos No Obligatorios a Favor de Terceras Entidades".

QUINTA: En el marco de la presente operatoria, ANSES procederá a depositar el monto de los descuentos, luego de practicada la deducción prevista en la cláusula tercera, en la cuenta N° del Banco......... Sucursal o donde posteriormente la ENTIDAD indique - previa entrega de la certificación bancaria respectiva y procederá a remitir el detalle de los descuentos practicados a través del Sistema Integrado de Transferencia, Almacenamiento y Control de la Información (SITACI). En caso de transferencias se estará a lo dispuesto en la Resolución que regula la operatoria.

SEXTA: Manifiesto que los descuentos que se practiquen en el marco de la presente operatoria responden estrictamente a información suministrada por la ENTIDAD que represento, lo cual libera a la ANSES de toda responsabilidad por descuentos improcedentes en su causa o incorrectos en su cuantía.

SEPTIMA: En caso de descuentos indebidos o incorrectos, la ENTIDAD que represento se obliga a atender los eventuales reclamos y a reintegrar en forma inmediata y directa las sumas mal descontadas; y, en su caso, soportara a su exclusiva cuenta y cargo los resarcimientos que puedan corresponder. Asimismo, la ENTIDAD consiente expresamente, la suspensión y retención de las deducciones previstas en los haberes de jubilados y pensionados comprendidos en el presente convenio, en todos los casos en que la ANSES reciba y/o se notifique de una denuncia debidamente fundada por parte del beneficiario o autoridad competente, o cuando la detección de la irregularidad derive de la propia actividad de contralor de la ANSES.

OCTAVA: La ENTIDAD que represento asume la responsabilidad civil y penal emergente de las deducciones que se practiquen en los haberes de los jubilados y pensionados por aplicación de este convenio, y se compromete a mantener indemne a la ANSES de los reclamos que pudieran practicar aquellos, sus derechohabientes y/o terceros afectados.

NOVENA: La ENTIDAD que represento se compromete y somete, en caso de producirse modificaciones legales al marco que regula la presente operatoria, a las normas que oportunamente se dicten.

DECIMA: El presente convenio mantendrá su vigencia durante DOS (2) años con una renovación automática por 2 años más, o hasta tanto una de las partes expresamente lo revoque. A los efectos de continuar en la operatoria del Sistema de Descuentos No Obligatorios a Favor de Terceras Entidades, la

ENTIDAD que represento se obliga a cumplimentar con la presentación en tiempo y forma de toda la documentación que le fuera requerida por ANSES, así como mantener actualizado el cumplimiento de todos los recaudos exigibles al momento de ingresar al sistema con la periodicidad que se indique en la normativa. En caso de no cumplir lo establecido en el presente ANSES, procederá a la rescisión del

presente convenio y retiro de autorización para operar en el Sistema.

DECIMO PRIMERA: El presente convenio deja sin efecto cualquier otro suscripto con anterioridad entre las mismas partes o con las antecesoras de la ANSES y comenzará a regir a partir de su suscripción.

DECIMO SEGUNDA: La ENTIDAD que represento constituye domicilio especial en, lugar en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen con motivo de la presente operatoria. Asimismo, serán válidas todas las notificaciones cursadas a dirección de correo electrónico.

conforme el artículo 5, inc. k) de la Resolución vigente.

DECIMO TERCERA: La ENTIDAD deberá remitir a esta Administración toda aquella documentación que le sea solicitada en el marco de la presente operatoria. De igual modo deberá comunicar en el mes de marzo y septiembre de cada año o cuando surja alguna modificación (lo que ocurra primero), la información detallada en el ARTÍCULO 16.

DECIMO CUARTA: La ANSES tendrá la facultad de realizar las inspecciones que crea convenientes, en la sede principal de la ENTIDAD o en las sucursales o filiales declaradas por la misma, para verificar el cumplimiento de lo normado por parte de la ENTIDAD.

DECIMO QUINTA: En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente convenio, la ANSES tendrá la facultad de sancionar a la entidad según lo detallado en el capítulo 5 de la Resolución vigente.

EN PRUEBA DE CONFORI	MIDAD, previa lectura	y ratificación, se firman	dos ejemplares de un mismo
tenor y a un solo efecto, en .	aa	días del mes de	de
20			